



ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, a través de los diferentes formatos comerciales, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente.

Las modificaciones que introduce dicha ley, se han plasmado en la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, con el objetivo de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Sin embargo, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se han introducido especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, porque aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

El R.D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria constituye la norma reglamentaria que desarrolla el capítulo IV del título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejerciendo sus competencias en materia de comercio, ferias y mercados interiores y en materia de defensa del consumidor y usuario, ha aprobado la nueva Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, ajustándose también a la ley estatal de ordenación del comercio minorista, y estableciendo así un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha, con el fin de contribuir de manera decisiva a la modernización de los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales.

Para lograr los objetivos marcados, la nueva ley autonómica contempla la simplificación de diversos procedimientos y suprime aquellas trabas administrativas que se han considerado redundantes o innecesarias, buscando reducir la carga administrativa en términos de tiempo y coste efectivo. La eliminación de barreras de entrada en el mercado, con el subsiguiente incentivo de la competencia, ha de reportar beneficios tanto al consumidor, a través de los precios, como al progreso económico y social, mediante el incremento de la productividad y del empleo.

Dentro del Título V, el capítulo VI se dedica al comercio ambulante, que por su importancia y por tratarse de una actividad que ha continuado creciendo y diversificándose a lo largo de estos años, hace necesario abordar una nueva regulación adaptada a las exigencias de la Directiva 2006/123/CE. El ejercicio del comercio ambulante, por su propia naturaleza, se desarrolla en suelo público, por lo que será necesario disponer de la previa autorización de los ayuntamientos en cuyo término se vaya a llevar a cabo esta actividad.

Este régimen de autorización previsto en la ley y que es competencia de los ayuntamientos, viene plenamente justificado por razones de orden público, protección de los consumidores, protección civil, salud pública, protección de los destinatarios de los servicios, del medio ambiente y del entorno urbano. Respetando el principio de subsidiariedad, la potestad para otorgar la autorización se atribuye al propio municipio, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la autorización no se podrá otorgar por tiempo indefinido.

La Disposición final primera de esta nueva norma autonómica establece que los ayuntamientos de Castilla-La Mancha deberían adaptar sus ordenanzas de venta ambulante en el período de tres meses a contar desde su entrada en vigor, es decir, antes del 23-08-2010.



Sin embargo, lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, flexibiliza y posibilita la adaptación de las ordenanzas municipales si no se hubiera realizado antes del plazo autonómico.

En este sentido, dispone que las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, es decir, anteriores al 3-03-2010, quedaron prorrogadas automáticamente, sin que puedan extender su duración más allá de los plazos de vigencia que establezcan los propios ayuntamientos en su respectivo ámbito territorial al aprobar las nuevas ordenanzas, en cumplimiento del apartado 7 del artículo único de esta Ley.

De acuerdo con la legislación citada, el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos acuerda regular el comercio ambulante en el término municipal de dicha localidad, ejerciendo las competencias asignadas a las Corporaciones Locales en relación con las materias de ferias, mercados y defensa de consumidores, establecidas en el artículo 25.2.a), b), f), g) y h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto Ley 1/2007, de 30 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, la Ley 7/1996, de 15 de enero, sobre ordenación del comercio minorista y Ley 2/2010, de 13 de mayo, de ordenación del comercio de Castilla-La Mancha y en especial el Real decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, con el siguiente articulado.

TITULO I . DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza dentro del término municipal de Villarrubia de los Ojos para proteger los intereses generales de la población y de los sectores que intervienen en este tipo de ventas, así como establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para su ejercicio, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1996 de 15 enero de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, donde se transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
2. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.

1. El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Villarrubia de los Ojos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio, puede adoptarlas siguientes modalidades:
 - a) Venta en Mercadillo. Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.
 - b) Venta en mercados ocasionales o periódicos. Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, ferias, fiestas y acontecimientos populares, en espacios de uso público en los emplazamientos previamente acotados por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.
 - c) Venta en vía pública.
 - d) Repartos Domiciliarios tradicionales.
2. Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza. Asimismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta ambulante:
 - a) La venta domiciliaria.
 - b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
 - c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
 - d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.



- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
2. Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y establecimientos (quioscos y similares), que se registrarán por su normativa específica.

Artículo 4. Emplazamiento

1. Corresponde al Ayuntamiento la determinación del número y superficie de los puestos de la zona y características de los emplazamientos para el ejercicio de la venta de ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos.
2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Sujetos

1. La venta ambulante podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.
2. Podrá ejercer la actividad comercial de venta ambulante en nombre del titular de la autorización, el cónyuge e hijos y pareja de hecho que pueda acreditarlo en todo momento; y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social. La documentación acreditativa de estos aspectos tiene que portarse para exhibirla en cualquier momento que sea requerida por la autoridad pública.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta ambulante corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.
4. Se podrán reservar espacios o autorizaciones de venta para la venta directa ejercida por agricultores de la localidad, de sus propias producciones.
5. Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la seguridad social, que se establezcan en la normativa reguladora de este tipo de entidades asociativas.

Artículo 6. Condiciones higiénico-sanitarias y de defensa de los consumidores y usuarios en el ejercicio de la venta ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Los aparatos de megafonía no podrán exceder en su utilización el nivel de presión acústica establecida en las ordenanzas municipales.
2. En las actividades reguladas por de esta Ordenanza, se deberán respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano.
3. Se podrá realizar la venta de productos alimenticios cuya reglamentación así lo permita y siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes. Especialmente se atenderá a lo siguiente:
 - a) Los utensilios que se destinen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.
 - b) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.
 - c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.



- d) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.
 - e) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.
 - f) Todas las personas que ejerzan la actividad de venta de productos alimenticios deberán contar con el Certificado de Manipuladores de Alimentos.
4. Cuando se expendan productos al peso o medida, se dispondrá de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, cuyos certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección municipal.
 5. Se dispondrá de la siguiente Información visible expuesta al público:
 - a) La autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante.
 - b) Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
 6. Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarlas a requerimiento de la autoridad o de sus agentes.
 7. Será obligatorio por parte del comerciante entregar la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el comprador.
 8. Se tendrá a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
 9. Garantía de los productos. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado. La autoridad municipal competente podrá ordenar la intervención cautelar de los productos que no cumplieren las condiciones establecidas en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.
 10. Los comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante. Los medios o elementos de recogida serán facilitados por el Ayuntamiento.
 11. El titular de la actividad deberá estar al corriente de pago de la tasa correspondiente.

El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 7. Régimen Económico

1. El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.
2. El pago de la Tasa Municipal podrá ser semestral en caso de productos alimenticios o perecederos, y anual en el resto, en la cuantía que se establezca en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 8. Autorización municipal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2010 de Comercio de Castilla-La Mancha, para el ejercicio de las modalidades de venta ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Requisitos.



Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- f) Presentación de memoria en la que se justifique la actividad a desarrollar, la experiencia como profesional de la venta ambulante, no haber tenido expedientes sancionadores así como estar al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las municipales y el resto de datos de criterios que se recogen en el Artículo 20 de esta Ordenanza.
Se deberá justificar todo lo alegado en la memoria con los documentos de las administraciones e instituciones competentes.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
 - a) Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de comercio autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura de los espacios o puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular el cónyuge, la pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 11. Duración de la autorización.

La duración de la autorización municipal de venta en Mercadillo será de 4 años, que coincidirán con años naturales. En los casos de venta en mercados ocasionales o periódicos y venta en vía pública, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

No cabrá la renovación automática de las autorizaciones de venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 12. Registro.

En la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) se llevará un registro que recogerá los datos de los titulares de las autorizaciones municipales, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores atribuidas a la entidad local.

Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Artículo 13. Transmisión de las autorizaciones

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular. Dicha transmisión únicamente podrá efectuarse a favor de alguna de las personas descritas en el artículo 5 de la presente Ordenanza. En todo caso, la transmisión requerirá la previa comunicación al Ayuntamiento, siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 9 de la presente ordenanza.
2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.
3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venían comercializándose por el titular cedente y su vigencia se limitará al periodo restante de la autorización que se transmite.
4. Procedimiento de comunicación de la transmisión.
 - a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida al Alcalde-Presidente, con indicación de los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo, los motivos y la fecha efectiva de la transmisión.
 - b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 9, pudiendo oponerse el Ayuntamiento si comprueba que no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta ambulante.
 - c) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y documento identificativo, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 10, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.
5. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.
6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes referida en el artículo 21.
7. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla La Mancha, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.
8. Se tramitarán las transferencias previo ingreso del pago por aprobación de cesiones de derechos de puestos en suelo público que señale la correspondiente ordenanza fiscal. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular cumplirá los requisitos exigidos en esta Ordenanza y quedará subrogado en los derechos y obligaciones que corresponderían al titular cedente.

Artículo 14. Revocación de la autorización.

1. La autorización municipal podrá ser revocada:
 - a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.
 - b) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.
 - c) Por supresión del propio mercadillo, feria o espacio habilitado para la venta ambulante, o bien por la reducción de su capacidad.
 - d) Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial, Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, como en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla - La Mancha y en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo
 - e) Por no asistir el titular durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas al mercado para el que tenga concedida la autorización, en el periodo de 1 año, sin previo



conocimiento justificado ante el Ayuntamiento. Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional en el que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho periodo deberá ser notificado con la suficiente antelación al Ayuntamiento.

2. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional, estando supeditadas al interés general.
3. Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en esta Ordenanza. La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 15. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas ambulantes o no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.
- d) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- e) Por impago de la tasa al que esté obligado.
- f) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- g) Por la muerte del titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, teniendo preferencia a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.
- h) Por la extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a cualquiera de los socios integrantes de la misma, que deberá, en todo caso, reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.
- i) Por la constitución del titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a la nueva persona resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

TITULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 16. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 53.1 de la misma norma, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su imparcialidad y transparencia y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesantes o personas que estén especialmente vinculadas con él. Los gastos que se ocasionen a los solicitantes deberán ser razonables y proporcionables a los costes del propio procedimiento de autorización, y no exceder, en ningún caso, el coste del mismo.

La convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se realizará mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento. Para el resto de modalidades de venta contempladas en esta Ordenanza, se iniciará el plazo de procedimientos con un mes de antelación a la celebración.



Artículo 17. Solicitudes.

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de venta ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos. Esta solicitud debe presentarse en el modelo normalizado aprobado por este Ayuntamiento y que se incorpora como Anexo 2 de la presente ordenanza. A la misma se acompañará una declaración responsable (Anexo 3) en la que se acredite cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 9 de la presente Ordenanza. Los modelos de solicitud y declaración responsable, podrán obtenerse en la oficina municipal de información al consumidor y en la página web oficial del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa del socio o empleado que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

Artículo 18. Presentación de solicitudes.

1. Para la venta en Mercadillo el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. En el resto de solicitudes se atenderá al plazo contemplado en cada modalidad de venta.
3. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.
4. Las solicitudes de adjudicación de puesto en el mercadillo municipal se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación del referido proceso apareciendo en este sentido **"SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE PUESTO EN EL MERCADILLO MUNICIPAL"** y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Los sobres se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Artículo 19. Documentación.

1. Junto con la solicitud referida, el interesado presentará declaración responsable con el siguiente contenido:
 - a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
 - b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
Esta documentación deberá presentarse completa y junto a la solicitud.
 - c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
 - d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.



- f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria. (Por ej. Certificado de manipulador de alimentos).
- h) Tener suscripto de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- i) Declaración expresa de que el solicitante conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.
- j) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

2. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización al ayuntamiento para que verifique su cumplimiento. Sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Adjudicación de las autorizaciones.

La adjudicación se realizará según los criterios expuestos a continuación, de conformidad con el Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria:

1. Experiencia como profesional de la venta ambulante, 0,75 puntos por año o fracción superior a seis meses, (Certificado de/los Ayuntamiento/os donde haya ejercido).
2. Experiencia como comerciante por cuenta propia o ajena en establecimientos comerciales, 0,25 puntos por cada año o fracción superior a seis meses. (Vida laboral).
3. Tipo de producto a la venta, de acuerdo a las necesidades del mercadillo. 10 puntos de acuerdo con el informe del personal técnico de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.
4. Acreditar documentalmente estar adherido al sistema de Arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores o usuarios, 5 puntos.
5. No haber tenido ningún expediente sancionador, tanto en ésta localidad como en otras, 3 puntos. (Certificado de los Ayuntamiento donde haya ejercido la actividad)
6. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad, hasta 3 puntos.
7. Por haber participado en cursos, conferencias, jornadas, u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, 0,01 por cada hora certificada por organismos acreditados.

La adjudicación de puestos se realizará por orden de preferencia a favor del solicitante que hubiere obtenido una puntuación mas alta, y así sucesivamente.

En caso de empate, tendrán prioridad los que hubieren obtenido mayor puntuación en el primero de los apartados y así sucesivamente.

Las mejores puntuaciones tendrán derecho a elegir puesto de entre los vacantes.

No se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona física y/o jurídica, excepto a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales y otros agentes de economía social, quienes podrán disponer de hasta cinco puestos por entidad. A estos efectos, la licencia otorgada a un socio de una Cooperativa de Trabajo Asociado o de otra entidad asociativa, cuyo fin sea el ejercicio de la venta ambulante, se entiende concedida a éste y no a la persona jurídica.

Artículo 21. Adjudicación de las vacantes.

Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por renuncia, revocación extinción de la autorización, salvo las excepciones contempladas en los artículos 13, 14 y 15, se procederá a adjudicar la citada autorización. Primero se ofertará a los titulares de puestos existentes para que puedan cambiar el suyo por el vacante por orden de puntuación. Concluido este procedimiento se ofertará la vacante por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.



Artículo 22. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

Artículo 23. Distribución, y traslados de puestos

1. Por Decreto se fijará el orden y la distribución de los puestos en los mercadillos, que se hará en función del número de puestos, sus dimensiones y especialidades y de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
2. En el mercadillo podrá ser autorizable por el Ayuntamiento el traslado de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias o autorizaciones.
3. Los titulares que deseen realizar un traslado de su puesto a otro sitio por estar este vacante, lo solicitarán al Ayuntamiento por escrito y si hubiera más de una solicitud el procedimiento de adjudicación se realizará conforme a lo previsto en el artículo 21 de esta ordenanza.

TITULO IV. RÉGIMEN DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

Artículo 24. Para todos los supuestos de venta contemplados en este título, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

CAPITULO I. DE LA VENTA EN MERCADILLO

Artículo 25. Definición

La modalidad de venta en mercadillo es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, donde se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante con diversas ubicaciones, días y/o fechas.

Artículo 26. Ubicación del mercadillo y parcelas

1. El mercadillo de Villarrubia de los Ojos actualmente se distribuye por las calles de Avda. De la Paz, Coruña, parte de la Estación de Autobuses, Río Segura y al principio del Paseo del Cordón, hasta tanto se lleve a cabo otro emplazamiento de lugar que por el Pleno del Ayuntamiento estime oportuno, con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza.
2. El Ayuntamiento mediante Decreto de la Alcaldía podrá acordar, por razones de interés público y mediante resolución suficientemente motivada, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación a los titulares de las autorizaciones, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.
3. En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en espacio, toma de luz y agua como condiciones higiénico-sanitarias.
4. La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.
5. Las instalaciones de los puestos no deben superar los 3 metros de altura, de manera que queden libres los balcones y ventanas de la primera planta de las viviendas.
6. Las parcelas de dominio público en las que se instalarán los puestos serán las definidas en el anexo 1 a esta ordenanza.

Artículo 27. Días y horas de celebración.

El mercadillo se celebrará el miércoles no festivo de cada semana, ni que coincida con Fiestas locales, ampliándose para los sábados, los titulares de los puestos de venta de productos perecederos.

El horario del mercadillo será el siguiente:

- a) La instalación de las siete a las nueve horas y recogida entre las catorce hasta las quince horas.
- b) De venta: de las nueve horas a las catorce horas.



El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

El Ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

Durante el horario establecido, se instalarán los puestos en los lugares señalizados al efecto.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto vehículos en el horario de las mismas.

Artículo 28. Condiciones de utilización de los puestos.

Los vendedores ambulantes autorizados que ejerzan la actividad sólo podrán ocupar el sitio que tienen designado en la autorización, sin que en ningún caso sobrepase los límites concedidos.

Dejarán completamente libre el paso por las aceras, detrás de los puestos, para que los vecinos puedan acceder a sus viviendas sin ningún impedimento. Así mismo, no sujetarán las instalaciones de los puestos ni apoyarán las mercancías en las puertas, ventanas o rejas de las fachadas. Cualquier daño en las propiedades inmuebles de los vecinos producidas por las instalaciones de los puestos será responsabilidad de los titulares de las autorizaciones de venta en mercadillo.

La basura producida se dejará debidamente embolsada o recogida.

Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos en el recinto del mercadillo, durante el horario de venta.

Artículo 29. Productos autorizados

La venta de productos en el mercadillo se ajustará a las Disposiciones Generales señaladas en el Título I, y especialmente regirán las siguientes condiciones:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada producto, se autoriza la venta en el mercadillo de las siguientes mercancías:

a) Artículos polivalentes: textiles, calzados y bolsos, plantas, loza, menaje y cocina, muebles, bisutería y artículos de regalo, perfumes y artículos de belleza, droguería, mercería, artículos de piel, artículos de ornato y de bazar, artículos de uso doméstico y juguetes.

b) Frutas, verduras, legumbres y hortalizas.

c) Frutos secos, caramelos, chicles y golosinas de marca, estuchados.

d) Hierbas aromáticas, especias e infusiones, condimentos y miel de marca, envasadas y etiquetadas.

e) Encurtidos y vinagretas.

f) Setas y champiñones.

g) Bollería no rellena ni guarnecida y galletas. Envasadas.

h) Productos de aperitivo envasados y patatas fritas envasadas.

i) Churros y masas fritas.

j) Pollos asados en equipos adecuados.

k) Alimentos congelados que su normativa higiénico-sanitaria lo permita y transportados en los debidos vehículos de cámaras frigoríficas con la autorización de competente.

Artículo 30. Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad del mercadillo

El Alcalde, podrá modificar o suspender temporalmente la actividad de los mercadillos de venta ambulante o no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza y el Pleno acordar su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con día festivo.

- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.

- Otras causas de interés público.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

Estas competencias se ejercerán sin perjuicio de los informes que con carácter preceptivo o facultativo, para tales disposiciones, se soliciten a los órganos e instituciones interesadas en ello. La resolución que se dicte deberá ser suficientemente motivada

CAPITULO II. DE LA VENTA EN MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS

Artículo 31. Definición

Se podrán autorizar mercados ocasionales o periódicos con motivo de fiestas y acontecimientos populares de carácter local, de barrio u otros eventos.

Artículo 32. Características.

A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en el que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

Artículo 33. Motivación.

Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

Artículo 34. Contenido de la autorización.

La Autorización deberá contener al menos:

- a) Denominación.
- b) Lugar de celebración.
- c) Días de celebración y horario.
- d) Límite máximo del puesto.
- e) Condiciones de los vendedores y de los puestos.
- f) Productos que pueden ser ofertados.
- g) Fianza.

Sección I. Puestos e instalaciones ambulantes con motivo de Ferias y Fiestas Locales o de barrios.

Artículo 35. Requisitos.

1. Los puestos e instalaciones desmontables con motivo de las Ferias y Fiestas o fiestas de barrios se adjudicarán de conformidad con lo regulado en la presente ordenanza así como en la ordenanza fiscal que regula las tasas por ocupación del dominio público municipal.

2. Los puestos que se dediquen a actividades de restauración se verán afectados, en cuanto a características higiénico-sanitarias, por lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, así como por el R.D. 2207/95 de 28 de octubre sobre Normas de Higiene relativas a productos alimenticios, por el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3. La autorización de atracciones y espectáculos seguirá su propio trámite, no podrá iniciarse la misma hasta que se haya cumplimentado lo dispuesto por la normativa reguladora de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Sección II. De la venta flores y productos característicos de otras fiestas nacionales.

Artículo 36. Objeto.

1.- Con motivo de la festividad de Todos los Santos el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de flores, castañas, nueces y similares, del 15 de octubre al 1 de noviembre.

2.- Se podrá conceder licencia con motivo de las festividades del Carnaval, Semana Santa, Navidad y Reyes para la venta de productos característicos de las mismas y en los lugares señalados por el Ayuntamiento, por un periodo no superior a quince días.

CAPÍTULO III.-VENTA EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 37. Objeto.

Se podrá conceder licencia de venta ambulante en la vía pública para puestos aislados con carácter excepcional, para determinados productos o productos agrícolas de temporada y en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

CAPITULO IV.- REPARTOS DOMICILIARIOS.

Artículo, 38. Debido al carácter tradicional del reparto domiciliario del pan, productos de bollería, huevos y bebidas, envasados y etiquetados por los fabricantes o suministradores residentes en este municipio, se podrá autorizar la venta de dichos productos en vehículos automóviles apropiados que reúnan las máximas condiciones Higiénico-Sanitarias.

CAPITULO V.- NORMATIVA SUBSIDIARIA.

Artículo, 39. En todo caso las normas del Capitulo II de este Titulo serán de aplicación supletoria al resto de Capítulos del Titulo.

TITULO V. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 40. De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, artículo 57.2, y el capítulo IV de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La, el Ayuntamiento de Villarrubia, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados y debidamente acreditados para ello, quienes deberán informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias consideren de interés en el ejercicio de estas modalidades de venta.

Artículo 41. Corresponde a la Unidad de Inspección del Servicio Municipal de Consumo.

1. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc
2. Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su comercio o industria o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas.
3. Informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias se produzcan en los diferentes supuestos de venta contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 42. Corresponde a la Policía Local ejercer las siguientes funciones en materia de venta ambulante.

1. Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta ordenanza.



2. Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la autorización municipal.

3. Comprobar que se respeten las condiciones que figuran en la autorización.

4. Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y, en caso contrario, al desalojo inmediato del puesto o cese de la venta ambulante.

5. Conminar al cese de la actividad y levantamiento del puesto, cuando los vendedores carezcan de la autorización para el ejercicio de la venta, retirando las mercancías si éstos desoyeran el mandato.

6. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las leyes que en lo sucesivo se dicten y dar cuenta a la autoridad competente de cuantas irregularidades puedan observar.

7. Iniciar expediente sancionador, mediante la correspondiente acta, conforme a lo previsto en el Capítulo II

Artículo 43. Corresponde a los funcionarios pertenecientes a las áreas de salud pública.

1. La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los productos alimenticios expuestos a la venta en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

2. Proponer la suspensión de la actividad mercantil y retirar del mercado aquellos productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

3. Proponer a la autoridad competente la adopción de otras medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 44. El Ayuntamiento podrá designar personal que realice las funciones de control sobre los aspectos organizativos del Mercadillo, tales como la instalación y ubicación de los puestos, y el control de asistencia de los vendedores al mercadillo.

Artículo 45. De la coordinación en la inspección. Los servicios municipales en el ejercicio de su función inspectora colaborarán con las autoridades del Estado y de la Comunidad Autónoma, previo visto bueno de la autoridad municipal.

Artículo 46. El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 24 á 34, ambos inclusive, del Capítulo IV, de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre de 2005, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, así como en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 47. Los empleados públicos adscritos a los servicios de inspección y adscrito al Mercadillo, en el ejercicio de su función inspectora, tendrán la consideración de agentes de autoridad a todos los efectos, y ejercerán la comprobación, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones vigentes en las materias.

Artículo 48. Todas las actuaciones de inspección que motiven el levantamiento de un acta por infracción a la presente ordenanza, se remitirán al Alcalde-Presidente o Concejal/a Delgado/a para su tramitación correspondiente.



CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 49. Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulten de aplicación, en los términos regulados en la presente ordenanza.

Artículo 50. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) La habitualidad
- b) La reincidencia.
- c) La intencionalidad

Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.

Existe reincidencia cuando haya sido sancionado por Resolución Administrativa firme en la comisión de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año.

Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48h. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

Artículo 51. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de, la intencionalidad, reiteración y naturaleza de los perjuicios causados establecidos en la Ley 30/1992 de 30 de noviembre de RJAPPAC, los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- Cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
- Gravedad de la alteración social producida.
- Desconsideración hacia la autoridad o a sus agentes o hacia el público.

Artículo 52. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

1. **Infracciones leves.** Se consideran leves las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercadillo que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.
- b) El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.
- c) La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal disponiendo de ella.
- d) La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.
- e) La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.
- f) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- g) Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
- h) Colocar las mercancías a la venta en el suelo
- i) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- j) Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de los vehículos de venta.
- k) Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
- l) Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios.
- m) Causar a los vecinos del puesto molestias evitables, trato poco respetuoso o decoroso.



- n) No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
- ñ) No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
- o) La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.
- p) Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
- q) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- r) No cumplir las condiciones de envasado previstas en la Ordenanza.

2. Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

- a) Carecer de la Autorización Municipal correspondiente.
- b) Vender artículos no permitidos o de condiciones higiénico y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
- c) Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
- d) Reiteración en faltas leves.
- e) Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los Agentes de la Autoridad Municipal, personal adscrito al Mercadillo e Inspección de Consumo encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; así como el suministro de información falsa.
- f) Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.
- g) Realizar venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha.
- h) Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
- i) La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
- j) La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea, precisamente, la exposición de artículos.
- k) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados.
- l) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.
- m) La falta de asistencia durante cuatro días consecutivos de mercadillo o seis alternos.
- n) La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la Autoridad municipal.
- ñ) Provocación del altercado y/o escándalo público.
- o) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta ordenanza.
- p) El traspaso de puesto adjudicado sin la previa autorización administrativa.
- q) Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.
- r) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
- s) Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.
- t) El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

3. Infracciones muy graves. Se consideran faltas muy graves:

- a) Reiteración en faltas graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en faltas leves.
- b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

Artículo 53. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán conforme a lo establecido en el Art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAPPAC, de la siguiente manera: muy graves a los 3 años, graves a los 2 años, leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que se haya cometido la misma, interrumpiéndose en el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto

infractor, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 54. Sanciones

1. Por las infracciones a la presente ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:
 - a) Infracciones leves: Hasta 1000€
 - b) Infracciones graves: Hasta 3000€
 - c) Infracciones muy graves: hasta 15.000€
2. La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiere obtenido con la infracción.
3. Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción de un 20% sobre la cuantía correspondiente consignada en la notificación del Inicio del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 15 días hábiles siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada conllevará la resolución del expediente, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar además, con la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.

Artículo 55. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de, la intencionalidad, reiteración y naturaleza de los perjuicios causados establecidos en la Ley 30/1992 de 30 de noviembre de RJAPPAC, los siguientes criterios:

- a. El volumen de la facturación a la que afecte.
- b. Cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- c. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- d. Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
- e. Gravedad de la alteración social producida.
- f. Desconsideración hacia la autoridad o a sus agentes o hacia el público.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 56.

1. Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y en el R.D. 1398/93 de 4 de agosto por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora. En todo caso, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata de las mismas a las Autoridades Sanitarias correspondientes.
2. El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.
3. Con carácter cautelar y previo informe emitido por los servicios sanitarios competentes, se podrá proceder por la Alcaldía o Concejal Delegado a decretar el decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas para el consumo humano.
4. La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este capítulo, en el que resulta probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.
5. Con independencia de lo dispuesto en la presente ordenanza, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante no sedentaria fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, así como la venta de cualquier producto excluido de la autorización y fuera del ámbito de la misma, dará lugar al inmediato cese de la venta. Si los artículos objeto de esta venta pudieran entrañar riesgo para el consumidor y/o no se

acredita la procedencia de los productos, tendrá como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

6. En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar estar en posesión de la autorización y la correcta procedencia de los productos.
7. Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénico-sanitarias ello no fuera posible.
8. Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía.
9. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor.
10. La autoridad a la que corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, o que pueda suponer riesgo para el consumidor, siendo de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, depósitos, decomiso y destrucción de la mercancía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- En todo lo no regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla - La Mancha, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla -La Mancha, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Segunda.- Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se considerarán infracciones leves, graves o muy graves las tipificadas en la legislación que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. En aplicación de la Disposición transitoria primera de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán prorrogadas hasta el 1 de enero de 2015. Durante este periodo transitorio, en el mes de noviembre de cada año, deberá solicitarse la renovación de acuerdo con los criterios determinados en la Ordenanza Municipal aprobada inicialmente el 28 de diciembre de 2001. No obstante, las situaciones no reguladas en la Ordenanza de 2001, se resolverán conforme a lo previsto en la presente ordenanza. En especial, el procedimiento de adjudicación de las nuevas vacantes que surjan se regulará por lo previsto en esta ordenanza.

Segunda.- Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de entrar en vigor esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal de Venta Ambulante Villarrubia de los Ojos de 28-12-2001 (B.O.P. Ciudad Real nº 20, de 15-02-2002) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la presente Ordenanza, desde el momento de su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Villarrubia de los Ojos
Registro de entidades: 00113966

Única.- Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2, en relación con el 70.2 de la misma Ley, a salvo no obstante de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera.

En Villarrubia de los Ojos, a 12 de mayo de 2011,

El Sr. Alcalde- Presidente,

Don Fernando García Santos



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Villarrubia de los Ojos

Registro de entidades: 00113966

ANEXO 2

SOLICITUD PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Modalidad de actividad (márquese lo que proceda):

- a) Venta en Mercadillo.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en vía pública.
- d) Repartos Domiciliarios tradicionales.

Don..... con DNI n.º
....., mayor de edad y con domicilio en
C/..... de
..... provincia de
..... teléfono fax..... correo
electrónico.....actuando en nombre propio// de la empresa a que
representa (táchese lo que no proceda).

(Rellénese el siguiente apartado SÓLO si actúa en representación de un tercero)

En representación de Don.....con DNI n.º
....., mayor de edad y con domicilio en C/
..... de
..... provincia de
..... teléfono..... fax.....
correo electrónico.....

Manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha se halla conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de puestos en el mercadillo municipal.

Adjunta al mismo la siguiente documentación de carácter preceptivo:

(Señale con una x).

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)
- Certificado de estar al Corriente de pago de Cotizaciones de la Seguridad Social.
- Vida Laboral
- Documento de Alta en el epígrafe correspondiente de Hacienda. (Agencia Tributaria)
- Documento acreditativo del seguro de Responsabilidad Civil como mínimo de 90.000€
- Memoria explicativa que se justifique la actividad a desarrollar.

Cuando sea el caso:

- Fotocopia del contrato de Alta de Trabajadores por cuenta ajena.
- Fotocopia del Permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en caso de extranjero
- Fotocopia del Certificado de Manipuladores de Alimentos.
- Fotocopia del contrato laboral del vendedor con la Cooperativa de Trabajo asociado
- Certificado emitido por la Cooperativa de Trabajo Asociado del interesado esta al corriente de pago de los Tc2.



**Excelentísimo Ayuntamiento
de
Villarrubia de los Ojos**
Registro de entidades: 00113966

- Certificado emitido por la Cooperativa de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

Actividad a desarrollar . Productos de venta: _____

Vehículo para la venta: _____

Matricula: _____

Marca: _____

Modelo: _____

El interesado quiere optar a la adquisición de la siguiente parcela y por orden de preferencia:
(El modelo de proposición económica se podrá ampliar hasta completar el número de posibles variables que está interesado en adquirir el licitador, que pasa a indicarse).

1.-Parcela nº _____, de _____ m²

2.- Parcela nº _____, de _____ m²

3.- Parcela nº _____, de _____ m²

4.- Parcela nº _____, de _____ m²

(...)_____.

Villarrubia de los Ojos, a _____ de _____ de 20____

Fdo. _____



ANEXO 3

Modelo de declaración responsable para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en el término municipal de Villarrubia de los Ojos.

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

D.^a /D. con DNI.

Nº con domicilio en C/

De provincia de

.....

Declaro bajo mi responsabilidad, a efectos de la solicitud para la venta en el Mercadillo Municipal de Villarrubia de los Ojos, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente ordenanza reguladora, y que la documentación presentada junto con la solicitud, es fiel y autentica, asumiendo las responsabilidades legales en caso de falsedad u omisión.

No obstante lo anterior, consiento asimismo que el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, pueda dirigirse a otras Instituciones Publicas responsables del mantenimiento y gestión de bases de datos a fin de comprobar la veracidad de toda la información por mí facilitada.

Villarrubia de los Ojos, a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____